

07 de Abril de 2016

**DIPUTADO PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL PLENO DE LA H. ASAMBLEA LEGISLATIVA
DEL DISTRITO FEDERAL
VII LEGISLATURA
P R E S E N T E**

A la Comisión de Administración Pública Local le fue turnada para su **análisis y dictamen** a la Propuesta con punto de acuerdo para que la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de esta Asamblea se sirva solicitar a la Auditoría Superior de la Ciudad de México que rinda un informe respecto de la legalidad del programa Ecoparc y los permisos administrativos temporales revocables (PATR'S) asignados por la Oficialía Mayor del Gobierno de Distrito Federal a las empresas: Operadora de Estacionamientos Bicentenario, S.A. de C.V.; Movilidad y Parqueo, S.A. de C.V.; y Mojo Real Estate, S.A. de C.V.; Nueva Generación de Estacionamientos; Proyectos Estratégicos en Estacionamientos y Parquímetros, S.A. de C.V.; así como a la concesión otorgada a la empresa Operadora de Estacionamientos Viales, S.A. de C.V. (OPEVSA) para la operación del programa de parquímetros en las Colonias Benito Juárez y Cuauhtémoc, de la Delegación Cuauhtémoc, y/o cualquier otra involucrada en la prestación del servicio de parquímetros, y otros aspectos relativos, que presentó el Grupo Parlamentario Morena.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 Apartado C, Base Primera, fracción V, incisos g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 fracción XI y 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción I, 17 fracciones III y IV, 59, 60 fracción II, 61 fracción I, 62 fracción II, 64, 89 y 90 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; así como en los artículos 1, 28, 29, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del

Distrito Federal; 4, 5, 8, 9 fracción I, 50, 51, 52, 56 y 57 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, esta Comisión somete a la consideración de esta H. Asamblea Legislativa el presente dictamen al tenor de los siguientes:

PREÁMBULO

1.- En sesión ordinaria del Pleno de la Asamblea Legislativa, se aprobó turnar a esta Comisión la propuesta con punto de acuerdo antes mencionada, que presentó el Grupo Parlamentario Morena.

2.- Por instrucción de la Presidencia de la Mesa Directiva de la H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VII Legislatura, con oficio fechado el día 20 de Enero de 2016, fue turnada a la Comisión de Administración Pública Local la iniciativa de referencia, mediante oficio No. MDP RPA/CSP/171/2016, mismo que fue recibido en esta comisión el día 22 de Enero de 2016; a fin de que se procediera a la elaboración del dictamen correspondiente.

3.- Con fecha 02 de Febrero de 2016, se turnó a los diputados integrantes de esta Comisión de Administración Pública Local la iniciativa antes mencionada para su conocimiento, revisión y análisis.

4.- Para dar cumplimiento con lo dispuesto en los artículos 28 y 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Comisión de Administración Pública Local se reunió en sesión ordinaria el día **07 de Abril de 2016**, para dictaminar la propuesta de referencia, a fin de ser sometido el presente dictamen a la consideración del Pleno de esta H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

Primero.- La Propuesta con Punto de Acuerdo para que la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de esta Asamblea se sirva solicitar a la Auditoría Superior de la Ciudad de México que rinda un informe respecto de la legalidad del programa Ecoparq y los permisos administrativos temporales revocables (PATR'S) asignados por la Oficialía Mayor del Gobierno de Distrito Federal a las empresas: Operadora de Estacionamientos Bicentenario, S.A. de C.V.; Movilidad y Parqueo, S.A. de C.V.; y Mojo Real Estate, S.A. de C.V.; Nueva Generación de Estacionamientos; Proyectos Estratégicos en Estacionamientos y Parquímetros, S.A. de C.V.; así como a la concesión otorgada a la empresa Operadora de Estacionamientos Viales, S.A. de C.V (OPEVSA) para la operación del programa de parquímetros en las Colonias Benito Juárez y Cuauhtémoc, de la Delegación Cuauhtémoc, y/o cualquier otra involucrada en la prestación del servicio de parquímetros, y otros aspectos relativos, plantea en sus consideraciones, entre otras cosas lo siguiente:

“Primero. Recientemente un medio de comunicación nacional dio a conocer que más de 116 millones de pesos del programa Ecoparq a cargo de la Autoridad del Espacio Público se encuentran pendientes de aplicación para la realización de obras del espacio público en las colonias en donde opera el citado programa.

Segundo. En otra nota periodística, el titular de la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal reconoció que efectivamente los recursos señalados por 116 millones de pesos se encuentran disponibles en las arcas de la Tesorería para destinarlos, a solicitud de la Autoridad del Espacio Público, para la ejecución de las obras de mejoramiento del espacio público.

Tercero. En esa misma nota el titular de la citada Secretaría reconoce que los intereses financieros que generan los recursos de ese programa no se destinan a las acciones de mejoramiento del espacio público en las colonias donde opera el programa Ecoparq.

Cuarto. El día 16 de Septiembre del 2015 apareció en un medio de comunicación nacional la siguiente nota: Denuncian a funcionario del GDF

por autorizar parquímetros en Coyoacán. De acuerdo a esa nota, la acusación presentada por el ex jefe de la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario, Daniel Alberto Lejarazú Gaona, quien sostuvo que se autorizó la instalación de los aparatos a una empresa privada, sin que existiera la valuación correspondiente sobre el pago que debe entregarse por concepto de contraprestación.

Y concluye el medio que a pesar de que la denuncia fue ratificada en su momento por el ahora ex funcionario de la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario, la respuesta de la Oficialía Mayor del GDF no fue indagar las presuntas irregularidades, sino dar de baja a Daniel Lejarazú Gaona, argumentando que perdió la confianza en su antiguo empleado, por lo que este inició la demanda correspondiente para lograr que se respeten sus derechos como servidor público.”

Segundo.- Continúa manifestando el grupo parlamentario en sus considerandos lo siguiente:

“Quinto.- En 1994 comenzó a operar el programa de parquímetros en las colonias Juárez y Cuauhtémoc a través de la figura de concesión a favor de la empresa OPEVSA, estableciéndose un 55% de los ingresos a favor de la empresa y 45% a favor del Gobierno del Distrito Federal.

En los nuevos Permisos Administrativos Temporales Revocables asignados directamente a favor de las siguientes: Operadora de Estacionamientos Bicentenario, S.A. de C.V; Movilidad y Parqueo, S.A. de C.V.; y Mojo Real Estate, S.A. de C.V., se establece la vigencia de los permisos en 10 años, señalando un beneficio de 70% para las empresas y de 30% para el Gobierno del Distrito Federal, para ser destinado al mejoramiento de las colonias donde opera el programa EcoParq.

De lo anterior se observa un menor beneficio del 15% entre los PATR's y la Concesión, con las desventaja adicional de que la concesión debe ser licitada y el Permiso no lo es.

Sexto. Los aspectos anteriores han generado molestias entre la ciudadanía del Distrito Federal y una honda preocupación al interior del Grupo Parlamentario de MORENA con objeto de que se transparente el uso de los recursos generados de los parquímetros y se asegure su orientación efectiva, en forma ágil y oportuna, en beneficio de las colonias donde ese programa opera.

Séptimo. La discusión pública del tema en comento ha sido de tal intensidad, que el propio Jefe de Gobierno del Distrito Federal giró instrucciones a las dependencias involucradas con objeto de que agilicen la aplicación del 30% de los recursos de los parquímetros en las obras que las colonias han solicitado.

Octavo. Es obligación de la Asamblea Legislativa estar al tanto de la revisión de los asuntos que afectan a la población del Distrito Federal, así como del cumplimiento de la Ley en los procesos de contratación y prestación de los servicios públicos en la Ciudad de México.”

Las y los diputados integrantes de la Comisión de Administración Pública Local, previo estudio y análisis de la propuesta de mérito estiman los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que en términos del artículo 122, Base Primera, fracción V inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Asamblea Legislativa se encuentra facultada para legislar en materia de Administración Pública, su régimen interno y de procedimientos administrativos.

SEGUNDO.- Que de igual forma la fracción XI del artículo 42 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, faculta a la Asamblea Legislativa para legislar en materia de administración pública local, su régimen interno y de procedimientos administrativos, En concordancia con el artículo 47 del mismo ordenamiento la Asamblea regulará la organización de la Administración Pública del Distrito Federal.

TERCERO.- Que de conformidad a lo dispuesto por los artículos 59 y 60 fracción II, 62 fracción II y 64 de la Ley Orgánica; 28, 29, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior; 8, 9 fracción I, 12, 50 y 52 del Reglamento Interior de las Comisiones, todos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, esta Comisión es competente para conocer

y dictaminar lo relativo a la "Propuesta con Punto de Acuerdo", señalada en el preámbulo del presente documento.

CUARTO.- Que esta Comisión, se abocó al estudio y revisión detallada de las consideraciones expuestas en la "propuesta con punto de acuerdo" que se analiza, destacando lo siguiente:

Que la información se desprende de notas periodísticas, de las cuales no existe un fundamento legal que otorgue certeza de los hechos que se mencionan, de igual forma no se precisa la fuente periodística para que esta dictaminadora pudiera abocarse a los antecedentes en los que se baso para emitir dichas publicaciones; de igual forma no se precisa a que sector de la ciudadanía del Distrito Federal (ahora Ciudad de México) le genera preocupación y como fue que recabaron dicha molestia; sin embargo, con fundamento en las facultades que expresamente confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y a su vez a las comisiones que la integran, se procede a revisar el fondo de la propuesta para determinar si conforme a derecho es viable la propuesta que se plantea en el punto de acuerdo de merito.

QUINTO.- Que esta dictaminadora realizó un análisis detallado de las consideraciones expuestas por el proponente, sin embargo, no encontró relación alguna con la parte resolutoria de la "proposición con punto de acuerdo", ya que se advierten supuestos diferentes. Por un lado aduce a irregularidades y denuncias internas en la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario lo cual dió como resultado la supuesta violación de derechos como servidor público de Daniel Alberto Lejarazú Gaona y por la otra pretende que la Auditoria Superior de la Ciudad de México realice una investigación y rinda un informe urgente a esta Asamblea, respecto de la legalidad del programa ECOPARQ y de los permisos administrativos temporales revocables (PATR'S) ...

En consecuencia, esta dictaminadora advierte, que la parte resolutive, es precisamente, la parte importante por lo cual se procede a realizar el análisis correspondiente resultando lo siguiente:

Los integrantes de esta comisión revisaron a detalle la legislación vigente de la materia para determinar la viabilidad de realizar la solicitud a que se refiere la "proposición con punto de acuerdo", resultando lo siguiente:

En primer lugar: la revisión y fiscalización de las cuentas públicas y los avances de gestión financiera de las entidades fiscalizables, es una función pública cuyo objetivo es evaluar los resultados de la gestión financiera, comprobar si se ha ajustado a los criterios señalados en el presupuesto aprobado, además de verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas.

En segundo lugar: la Auditoría gubernamental es un mecanismo con el que se cuenta en la actualidad dentro de los órganos de control, vigilancia y fiscalización, necesario para las autoridades de las diversas entidades que componen el sector público, ya que permite el ejercicio de funciones de revisión, control y fiscalización de manera independiente, profesional y confiable y por ello, las normas de ejecución del trabajo se vuelven de suma importancia al comprender desde la planeación, examen y evaluación del control interno, la adecuada supervisión del trabajo de auditoría, obtención de evidencia suficiente y competente, el diseño adecuado y propio a las circunstancias de cada revisión de los papeles de trabajo y en materia gubernamental, el tratamiento de irregularidades.

De lo anterior se advierte que, dentro de las facultades y atribuciones de la Auditoría Superior de la Ciudad de México, no se encuentra la de determinar la legalidad de programas, lo cual se acredita con lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley de

Fiscalización Superior de la Ciudad de México, en el cual se determina que le corresponde a la Auditoría Superior, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Revisar la Cuenta Pública;
- II. Verificar si, una vez que ha sido presentada la Cuenta Pública, los sujetos de fiscalización:
 - a) Realizaron sus operaciones, en lo general y en lo particular, con apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, al Código, a la Ley de Ingresos y al Presupuesto de Egresos del Distrito Federal; si cumplieron con las disposiciones que regulan su actuar y funcionamiento y demás ordenamientos aplicables en la materia;
 - b) Ejercieron correcta y estrictamente su presupuesto y recursos conforme a las funciones y subfunciones aprobadas, y con la periodicidad y formas establecidas legal y normativamente; y
 - c) Ajustaron y ejecutaron los programas de inversión en los términos y montos aprobados y de conformidad con sus partidas.
- III. Establecer las normas, sistemas, métodos, criterios y procedimientos para la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública;
- IV. Verificar que la Cuenta Pública sea presentada de conformidad con los ordenamientos en materia de Contabilidad y Auditoría Gubernamental, y demás ordenamientos de observancia obligatoria.
- V. Conocer, evaluar y en su caso formular recomendaciones sobre los sistemas, métodos y procedimientos de contabilidad, congruentes con las normas de auditoría; de registro contable de los libros y documentos, justificativos o comprobatorios, del ingreso y del gasto público; así como de los registros programáticos y de presupuesto;
- VI. Realizar los trabajos técnicos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, aplicando las normas y procedimientos contables, de evaluación y de auditoría;
- VII. Evaluar la eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez en el alcance de los objetivos y metas de los programas, así como para satisfacer los objetivos a los que estén destinados los recursos públicos;
- VIII. Ordenar visitas, revisiones e inspecciones; practicar auditorías; solicitar informes; revisar libros, documentos, registros, sistemas y procedimientos para comprobar si la recaudación de los ingresos se ha realizado de conformidad con las leyes aplicables en la materia;
- IX. Conforme a lo dispuesto en la fracción precedente, realizar la inspección de obras, bienes adquiridos y servicios contratados, para comprobar si las inversiones y gastos autorizados a los sujetos de fiscalización, se realizaron de conformidad con la normatividad vigente, y si éstos aplicaron

eficientemente los recursos para el cumplimiento de sus programas y subprogramas aprobados;

X. Requerir a los auditores externos de los sujetos de fiscalización, copias de los informes o dictámenes de las auditorías y revisiones por ellos practicadas y las aclaraciones, que en su caso, se estimen pertinentes;

XI. Establecer la coordinación con los sujetos de fiscalización para la estricta observancia y aplicación de las normas, sistemas, métodos y procedimientos de contabilidad y archivo integral; así como los documentos relativos al ingreso y gasto público. También, considerar todos aquellos elementos que sustenten y justifiquen revisiones derivadas del análisis previo de la Cuenta Pública, así como de revisiones especiales que el Pleno de la Asamblea solicite a través de la Comisión en términos de la presente ley, para lo cual todas las revisiones que se determinen deberán incluirse en el Programa General de Auditorías que se sujetará a lo establecido en el manual de selección de auditorías aprobado y expedido por el Auditor Superior.

Para la implantación de su Programa General de Auditorías, la Auditoría Superior deberá tomar en consideración las auditorías realizadas, o que se encuentren desarrollando por la Contraloría correspondientes al ejercicio fiscal de la cuenta pública de que se trate, a efecto de evitar duplicidad de esfuerzos y optimizar la aplicación de recursos;

XII. Solicitar, en su caso, a terceros que hubieran contratado bienes o servicios mediante cualquier título legal con los sujetos de fiscalización, la información relacionada con la documentación justificativa y comprobatoria de la Cuenta Pública a efecto de realizar las compulsas y certificaciones correspondientes;

XIII. Emitir las recomendaciones, dictámenes técnicos y pliegos de observaciones procedentes, derivados de la revisión de la Cuenta Pública, así como los informes de las auditorías practicadas;

XIV. En la revisión de la Cuenta Pública e informes de auditorías practicadas, incluye verificar que el otorgamiento de cauciones o garantías, se ajuste a los criterios señalados para determinar los montos y tiempos en los términos de la presente Ley;

XV. Interpretar esta Ley para efectos administrativos, y aclarar y resolver las consultas sobre la aplicación del Reglamento;

XVI. Establecer las normas, procedimientos, métodos, sistemas de contabilidad y archivo, de libros, documentos justificativos y comprobatorios del ingreso y gasto público, así como todos aquellos elementos que permitan la práctica idónea de las auditorías y revisiones, de conformidad con las características propias de su operación, ajustándose a la legislación aplicable;

XVII. Llevar a cabo, en forma adicional a su programa anual de trabajo, la práctica de visitas, inspecciones, evaluaciones, revisiones y auditorías especiales a los sujetos de fiscalización comprendidos en la Cuenta Pública